



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

NOMBRE ORGANISMO CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo: Contratación Directa 26/2016

Clase: Sin Clase

Modalidad: Sin Modalidad

Motivo de contratación directa: Por monto

Expediente: s01: 548/2016

Objeto de la contratación: Adquisición de cabina de seguridad y depósito para insumos deportivos.

Rubro: Equipos

Lugar entrega único: Universidad Nacional de Moreno (Bartolomé Mitre 1891 (1744) MORENO, Buenos Aires)

Retiro de pliego	Consulta de pliego
Dirección: Bartolome Mitre 1891 , (1744) , MORENO, Buenos Aires Plazo y horario: De lunes a viernes, de 10.00 a 15.00 hs., hasta las 15 hs. del 14 de octubre de 2016. Costo del pliego: \$ 0,00	Dirección: Bartolome Mitre 1891, (1744), MORENO, Buenos Aires Plazo y horario: De lunes a viernes, de 10.00 a 15.00 hs., hasta las 15 hs. del 14 de octubre de 2016.
Presentación ofertas	Acto de apertura
Dirección: Bartolome Mitre 1891, (1744), MORENO, Buenos Aires Fecha de inicio: 04/10/2016 Fecha de finalización: 17/10/2016 Hora de finalización: 12:00 hs.	Lugar/Dirección: Bartolome Mitre 1891, (1744), MORENO, Buenos Aires Día y hora: 17/10/2016 a las 14:00 hs.

REGLONES

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Módulo para cabina de vigilancia, en un todo de acuerdo con el Pliego de Especificaciones Técnicas.	UNIDAD	1,00
2	Contenedor metálico, en un todo de acuerdo con el Pliego de Especificaciones Técnicas.	UNIDAD	1,00

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 1: NORMATIVA APLICABLE:

La presente contratación se regirá por las normas contenidas en el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y su actual reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014 de la



OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente actualmente del MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo dispuesto en el Decreto N°13 de fecha 6 de enero de 2016, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

La simple presentación a la contratación, implica la aceptación lisa y llana por parte de los oferentes de todo el régimen legal indicado precedentemente, con la declaración expresa de que las conoce y acepta en todas sus partes.-

Cualquier cláusula o condición que consignen los oferentes en la formulación de sus propuestas, que se encuentre en pugna con lo establecido en los Decretos y Pliegos mencionados, harán que la misma se declarada inadmisibile y desestimada.

ARTÍCULO 2: ORGANISMO CONTRATANTE:

El organismo que promueve la presente contratación es la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (en adelante la UNIVERSIDAD).

ARTÍCULO 3: OBJETO:

El presente llamado comprende la adquisición de UN (1) modulo para cabina de viigilancia y UN (1) contenedor metalico para insumos deportivos, a fin de ser instalados en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, sita en la Avda. Bartolomé Mitre 1.891, Ciudad de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES y en un todo de acuerdo a lo requerido en los Decretos Nros. 1023/2001 y 893/2012, en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en las Especificaciones Técnicas y en el Pliego único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 4: OBTENCIÓN DEL PLIEGO:

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá ser retirado personalmente en la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la UNIVERSIDAD, sita en la Avda. Bartolomé Mitre 1.891 de la Ciudad de Moreno, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, hasta la fecha indicada en la caratula del presente pliego, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00, o descargado del sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), www.argentinacompra.gov.ar, ingresando el proveedor con su usuario y contraseña a "Contrataciones Vigentes".

En oportunidad de retirar o descargar el correspondiente Pliego se deberán suministrar obligatoriamente los siguientes datos: nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico. En ellos serán validas todas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de ofertas.

NOTA: No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o descargado el correspondiente pliego. Asimismo quienes no lo hubiesen retirado o descargado no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren



producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 5: CONSULTAS, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse exclusivamente por escrito, en soporte papel, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la UNIVERSIDAD, sita en la Avda. Bartolomé Mitre 1891, de la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires. En caso de remitirse por correo postal, la consulta deberá dirigirse a la misma DIRECCIÓN, sita en la mencionada calle. No se aceptarán consultas efectuadas por cualquier otra vía y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Las mismas deberán ser efectuadas de lunes a viernes, de 10.00 a 15.00 horas hasta las 15.00 horas del 11 de octubre de 2016.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieren hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

Si a criterio de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego, el citado Organismo elaborará una circular aclaratoria, y comunicará en forma fehaciente, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular.

Todas las circulares serán incluidas como parte integrante del Pliego, y serán difundidas en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

La UNIVERSIDAD podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente, e incluirlas en el Pliego correspondiente.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el Organismo contratante, fijándose como límite para su procedencia que no se altere el objeto de la contratación.

Las circulares modificatorias serán difundidas y comunicadas por los mismos medios en que haya sido difundido, publicado y comunicado la convocatoria, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha de presentación de ofertas. Asimismo serán comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular.



Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a DOS (2) días hábiles contados desde que se presentare la solicitud, la UNIVERSIDAD podrá posponer de oficio la fecha de apertura.

El cambio o la suspensión de la fecha de apertura o de la presentación de ofertas podrán ser emitidas por el titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES y serán comunicadas a todos aquellos que hayan retirado o descargado el pliego y a quien hubiere, en su caso hecho la consulta producto de la modificación, y serán difundidos, publicados y comunicados en los mismos medios en los que se haya difundido, publicado y comunicado la convocatoria con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de presentación de ofertas.

Todas las circulares que emita la UNIVERSIDAD serán incluidas en el Pliego correspondiente.

ARTÍCULO 6: DOMICILIO, TELÉFONO Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

JURISDICCIÓN:

Los oferentes deberán constituir domicilio en los términos del artículo 3° del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales. A tal efecto el oferente deberá informar Tel/fax y correo electrónico en donde se considerará válida toda notificación que se le curse. En caso de producirse cambio del domicilio especial durante la sustanciación del procedimiento licitatorio, deberá informarse fehacientemente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, en tanto para el caso de quien o quienes resultaren adjudicatarios tal obligación será también respecto a la dependencia requirente hasta el cumplimiento total del contrato.

En los casos que el oferente no constituya número de fax y/o dirección de correo electrónico se tendrán por validos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no, conforme lo establece el Artículo 4° del Pliego único de Bases y Condiciones Generales

El organismo contratante, los oferentes y el eventual adjudicatario se someterán, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de San Martín, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción de excepción que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 7: PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El oferente deberá presentar su oferta, en original, la cual deberá encontrarse firmada en todas sus fojas por él o su representante legal, en sobres, cajas o paquetes los cuales deberán estar perfectamente cerrados conteniendo los siguientes datos:

1. Tipo y N° de procedimiento
2. Objeto



3. Lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas.
4. Lugar, día y hora del acto de Apertura
5. Datos del Oferente, con su Correspondiente N° de CUIT

La oferta deberá ser presentada en la DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la UNIVERSIDAD DE MORENO, sita en la Avda. Bartolomé Mitre 1.891, de la Ciudad de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES, con los recaudos enunciados precedentemente, hasta el día y hora fijado para su presentación. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Aquellas ofertas presentadas fuera del término estipulado que no fuere posible rechazar sin más trámite serán devueltas a sus presentantes. La UNIVERSIDAD no se responsabilizará por el posible traspapeleo o apertura prematura de la oferta como consecuencia de que su envoltorio o sobre exterior no haya sido debidamente cerrado y rotulado según las instrucciones indicadas.

La UNIVERSIDAD no recibirá ni se responsabilizará por los documentos que no sean entregados en el lugar arriba indicado y dentro del plazo establecido.

La posibilidad de modificar la oferta precluirea con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esta circunstancia. Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término, conforme lo establece el Artículo 7° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales

Se deja constancia que la presentación de las ofertas significará por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el presente procedimiento.

ARTÍCULO 8: CONTENIDO DE LA OFERTA E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE:

El sobre, caja o paquete, debidamente cerrado, deberá contener la documentación que se detalla a continuación, en las condiciones establecidas en el artículo precedente:

1).- La oferta, la cual deberá ser expresada a través de precios unitarios y ciertos en números con referencia a la unidad de medida, correctamente volcados en la planilla de cotización que como "Formulario de Cotización" forma parte del presente Pliego o en una de igual contenido y similar diseño, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta expresado en letras y números.

Las propuestas deberán cotizarse en PESOS, moneda legal de la República Argentina y deberán incluir, en caso de corresponder conforme a la actividad, el Impuesto al Valor Agregado (IVA). No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda Nacional no podrán referirse en ningún caso, a la eventual



fluctuación de su valor. Asimismo y a los efectos de posibilitar la comparación de las propuestas de los distintos oferentes deberá cotizar por unidad.

En el precio el oferente debe considerar incluidos todos los impuestos vigentes; derechos o comisiones; seguros; beneficios; gastos de personal; gastos y costos indirectos; gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final del bien ofertado, incluido, en caso de corresponder conforme a la actividad, el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo los precios cotizados deberán incluir los gastos de embalaje, costo del flete y acarreo y puesta en los sectores definidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

A tal efecto se entenderá que antes de presentar su oferta, el oferente se ha asegurado que su cotización cubrirá todas las obligaciones emergentes del contrato. Entendiéndose en consecuencia que incluido todo lo necesario que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

La UNIVERSIDAD no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en las ofertas. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles, por aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 23.928 conforme las modificaciones establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 25.561, resultando inadmisibles cualquier sistema de variación de costos y/o repotenciación de precios. Asimismo el oferente luego de haber cotizado por renglón podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o por grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra.

1.2).- Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará éste último como precio cotizado. Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor. Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por este Organismo antes de la adjudicación, **producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.** (Artículo 14 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

1.3).- Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

2) Deberá estar acompañada por:

2.1. Acreditación de la Personería: Copia certificada del estatuto social o instrumento que corresponda, sus modificaciones y constancia de inscripción ante la Autoridad Competente.



2.2.- Acreditación de Representación: copia autenticada de la documentación por la que se confieren facultades para actuar en representación legal del oferente.

2.3.- Nómina de autoridades: Copia autenticada del instrumento que designa los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

2.4.- Formulario de CUIT: constancia de inscripción emitida por AFIP, indicando si el Oferente es agente de retención.

2.5.- Balances: En original y/o en copia autenticada del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, firmados por Contador Público Nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas u organismo jurisdiccional correspondientes.

2.6.- Certificado Fiscal para Contratar vigente: expedido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General AFIP N° 1.814/2005 cuando su oferta sea igual o mayor a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000). No obstante, para el caso en que el certificado no sea acompañado con la oferta, la Unidad Operativa de Compras verificará de oficio la vigencia del mismo ingresando en los sitios de los Organismo correspondientes (<http://www.afip.gov.ar>, <http://www.argentinacompra.gov.ar>) e imprimirá la constancia respectiva. De confirmarse dicha vigencia por esta vía, su presentación no le será requerida al oferente.

Asimismo en los casos que el oferente coteje la licitación por un monto inferior a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), deberá cumplir con el requisito de acreditación de Libre Deuda Previsional, mediante la presentación de una Declaración Jurada respecto de la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional. Queda eximido de presentar la citada declaración jurada si el oferente posee el Certificado Fiscal para contratar vigente, indicado en el punto anterior.

2.7.- Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

2.8.- Declaración jurada del oferente en la que se manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

2.9.- Declaración jurada del oferente en la que manifieste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el Artículo 86 del Anexo del Decreto 893/2012

2.10.- De corresponder, la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo establecido en el Artículo 13 del presente Pliego.



2.11.- Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, conforme lo establecido en el Artículo 70, inciso g), Punto 3 del Anexo del Decreto N° 893/12 y artículo 30 del presente pliego. A tal efecto se deberá completar el ANEXO I. Punto 2) que forma parte integrante del presente Pliego.

2.12.- COMPRE MIPYME (LEY 25.300- ANEXO II): Para acreditar la condición de mi MIPYMES deberá encontrarse así inscripta en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) -con inscripción válida-, o en su defecto deberá presentar una certificación sin salvedades rubricada por Contador Público matriculado, con la correspondiente intervención del Consejo profesional. De la mencionada certificación debe surgir claramente que la firma oferente cumple con los requisitos previstos por la legislación vigente en la materia. (Resolución N° 50/2013 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Dependiente del Ministerio de Industria).

2.13.- Sólo en los casos en que se trate de bienes a importar, la oferta deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se informe a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente conforme lo establecido en el artículo 10.a.4 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. A tal efecto se deberá completar el ANEXO III que forma parte integrante del presente Pliego.

2.14.- Se deberá presentar junto con la oferta catálogos técnicos de los bienes ofrecidos. No se admitirá especificar simplemente "según pliego" como identificación del bien ofrecido.

2.15.- Asimismo se deberá presentar junto con la oferta el certificado de cumplimiento de las normas ISO 14001:2004 e ISO 9001:2008.

2.16.- Toda documentación que se encuentre en fotocopias deberá ser legible y podrán efectuarse certificaciones por la autoridad administrativa competente hasta VEINTICUATRO HORAS (24) horas antes de la fecha fijada para la apertura, previo cotejo con el original que será devuelto al oferente, o en su defecto podrá optar por la correspondiente Certificación por Escribano Público, autoridades judiciales, legalizándose la documentación cuando intervenga en su certificación notario de extraña jurisdicción.

2.17.- La acreditación del cumplimiento de todo otro requisito que surja de la documentación de la presente contratación.

Serán desestimadas, conforme lo establecido en el Artículo 84, inciso g) del Anexo del Decreto N° 893/12, las ofertas de aquellos oferentes que no estuvieran incorporados en el SIPRO a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no



se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema.

ARTÍCULO 9: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES:

Los oferentes que se encuentren incorporados al SIPRO deberán presentar una declaración jurada en la que conste que se hallan incorporados al Sistema mencionado. Asimismo en el caso de que la información suministrada en dicho sistema se encuentre actualizada no deberán presentar la documentación solicitada en el Artículo 8º, Puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.11.

En el caso de que los datos incorporados en el sistema hubiesen variado desde su última presentación, los oferentes deberán actualizarlos en la misma forma prevista para la presentación original, conforme lo establecido en el Artículo 238 del Anexo del Decreto N° 893/12 y acompañar junto con la oferta, la documentación que acredite tales modificaciones para la correspondiente aprobación.

Aquellos oferentes que no se encuentren incorporados al SIPRO, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Anexo I de la Resolución 39/2005 de la Subsecretaría de la Gestión Pública deberán cumplimentar el procedimiento de "Preinscripción por Internet" a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). El acceso al procedimiento se deberá realizar a través de la página <https://www.argentinacompra.gov.ar> siguiendo las instrucciones que allí se especifican. El oferente a tal efecto, al momento de realizar la preinscripción deberá suministrar la información correspondiente conforme lo establecido en el Artículo 234 del Anexo del Decreto N° 893/12.

Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 235 del Anexo del Decreto N° 893/12 los oferentes deberán presentar junto con la oferta la información suministrada en la Preinscripción utilizando los formularios estándar que apruebe la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la documentación respaldatoria de dicha información.

En el caso en que en la preinscripción hubieran completado la información correspondiente al balance de cierre de ejercicio, como documentación respaldatoria deberán presentar copia del balance general de cierre de ejercicio firmada por Contador Público y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la oferta.

ARTÍCULO 10: CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:

Los bienes deberán ser nuevos y sin uso. Asimismo se aceptan tolerancias de +/- 10 cm.

para la presente contratación no se aceptarán ofertas alternativas ni variantes.

Deberán tener una garantía de DOCE (12) meses.



ARTÍCULO 11: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura de las ofertas. Dicho plazo se prorrogara automáticamente por un por igual periodo, salvo que el oferente manifestará en forma expresa su voluntad de no renovar el mismo con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo conforme lo establecido en el Artículo 66 del Decreto N° 893/2012.

No obstante ello, los oferentes podrán manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 12: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Los oferentes deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta y el adjudicatario una Garantía de Cumplimiento por un DIEZ POR CIENTO (10) del monto total del contrato, conforme se establece en el Artículo 100 del Decreto N°893/12. A los efectos de integrar dichas garantías, los oferentes deberán optar por alguna de las formas que establece el Artículo 101 del Decreto 893/12. En caso de optarse por realizarla mediante póliza de caución, la misma deberá ser extendida por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Ley N° 20.091), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.418 y las disposiciones de la Resolución SSN N° 21.523/1.992, y normas reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS de la Nación, debiendo expresar “garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato”, según corresponda. Todas ellas se librarán a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO quien se encargará de evaluar su procedencia, quedando en guarda en el Departamento TESORERÍA.

Para la devolución de las mismas será de aplicación los términos del artículo 104 del Decreto N°893/12.

No será necesaria la presentación de garantías en los casos previstos en el Artículo 103 del Decreto N° 893/12.

ARTÍCULO 13: ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS:

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo, en la fecha indicada en la caratula del presente pliego, en esta UNIVERSIDAD, en la sala que se designe al efecto, y en presencia de todos aquellos interesados que deseen asistir.

ARTÍCULO 14: VISTA DE LAS ACTUACIONES:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su costa.

ARTÍCULO 15: DEFECTOS SUBSANABLES:



Si la oferta presentara deficiencias el oferente será intimado a subsanarlos dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de recibida fehacientemente la notificación de intimación; conforme las pautas establecidas en el artículo 85 del Anexo del Decreto 893/2012.

El no cumplimiento de los recaudos contenidos en esa intimación determinará sin más la desestimación de la oferta con pérdida de la garantía de oferta correspondiente

ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas que se consideren admisibles en los términos del Anexo del Decreto N° 893/12, serán analizadas para la comprobación del total cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas.

Se evaluarán las ofertas en virtud de la siguiente metodología de evaluación:

Los criterios a utilizar son los siguientes:

- a).- Legal y financiero: se evaluará la documentación requerida en el artículo 8° del presente pliego.
- b).- Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas

Se evaluará el cumplimiento de cada una de las condiciones, respecto de los bienes ofertados, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas. Las ofertas que no cumplan con las mismas quedarán fuera del proceso de evaluación y por consiguiente quedarán descalificadas.

- c).- Comparación de Precios

El organismo contratante procederá a comparar todas las ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego, a las Especificaciones Técnicas y a lo dispuesto en el Anexo del Decreto N° 893/12, para determinar cuál es la oferta evaluada como la más baja.

La oferta que satisfaga lo expresado en los puntos a) y b) del presente, y resulte ser la de menor precio será declarada la Oferta más conveniente para el Organismo.

ARTÍCULO 17: COMISION EVALUADORA:

La Comisión Evaluadora tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las Propuestas conforme a lo indicado en el presente pliego, expidiéndose oportunamente sobre su conveniencia para el Organismo Contratante, dentro de las que -ajustadas al Pliego-, resulten ser las ofertas más convenientes a los intereses de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

A tal fin, podrá solicitar mayor información y/o documentación a los oferentes a efectos de ampliar los elementos de juicio dentro de las pautas fijadas en el presente pliego.



Ante la negativa o presentación fuera del término que se estipule para la presentación de la información adicional que se requiera, así como el incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego, se tendrá por desestimada la oferta.

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento.

ARTÍCULO 18: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:

Los oferentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los CINCO (5) días de su comunicación, previa integración de la garantía regulada en el Inc. d) del Artículo 100 de la Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/2001 aprobado por Decreto N° 893/2012, en caso de corresponder, y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Si la UNIVERSIDAD verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite, todo ello conforme lo establecido en el Artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 19: ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se realizará a favor de la oferta que cumpliendo con todos los requerimientos del presente pliego y las Especificaciones Técnicas, resulte la más conveniente para el Organismo contratante, teniendo en cuenta, la calidad, la idoneidad del oferente, el precio, beneficios ofrecidos y demás condiciones de la oferta.

Se emitirá dentro del plazo de mantenimiento de la oferta la respectiva Orden de Compra, perfeccionándose el contrato al producirse la notificación de la misma al adjudicatario.

Dentro de los CINCO (5) días siguientes de recibida la notificación de la orden de compra, el adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato adjudicado.

A los efectos de integrar la misma, se optará por alguna de las formas que brinda el artículo 101 del Anexo del decreto 893/12.

ARTÍCULO 20: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:

Los bienes objeto de la presente contratación deberán entregarse, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la ORDEN DE COMPRA, en la Avenida



Bartolomé Mitre 1.891, Moreno, Provincia de Buenos Aires y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Asimismo y a los efectos de coordinar los detalles de entrega la adjudicataria deberá comunicarse con la COMISION DE RECEPCION al teléfono 0237-466-4365, internos 142, a fin de contactar a la persona que dicho organismo designe como responsable.

ARTÍCULO 21: PERSONAL:

El personal utilizado por la adjudicataria para realizar la entrega, no adquiere por esta contratación ningún tipo o forma de relación de dependencia con la UNIVERSIDAD, siendo por cuenta de la firma contratada todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal empleado. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la firma adjudicataria todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la entrega de la mercadería, como asimismo del cumplimiento de impuestos, salarios, cargas sociales, seguros, elementos de seguridad, indumentaria, beneficios y todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la relación laboral que existan o pudieren surgir durante la vigencia del contrato, sin excepción.

ARTÍCULO 22: PENALIDADES:

Las penalidades por incumplimientos en la entrega de los bienes serán las establecidas en el Artículo 29 del Decreto N° 1023/2001 y en el Capítulo V del Anexo del Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 23: VICIOS OCULTOS O REDHIBITORIOS:

La inspección y aceptación por parte de la UNIVERSIDAD, no desliga al adjudicatario de su responsabilidad por defectos y/o vicios ocultos o aparentes no detectados en el momento de su inspección.

ARTÍCULO 24: RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente de efectuada la recepción provisional. La Comisión designada a tal efecto emitirá un "Certificado de Recepción definitiva", debiendo remitir una copia al adjudicatario a fin de tramitar el pago de la factura correspondiente. En caso que la Comisión no se expidiera deberá procederse conforme lo determina el Artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 25: CONDICIONES DE PAGO:

La factura deberá presentarse, una vez obtenido el certificado de recepción definitiva, en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa sita en Avda. Bartolomé Mitre 1891. MORENO, Provincia de Buenos Aires. Asimismo deberá adjuntarse copia del remito y de la correspondiente orden de compra.

El pago será realizado a los DIEZ (10) días de presentada la factura, con la recepción definitiva, en la forma y lugar indicado anteriormente.



Se informa que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO se encuentra exenta del impuesto al valor agregado, CUIT N° 30-71142628-7. Además, es agente de retención de los impuestos a la ganancia, valor agregado e ingresos brutos.

ARTÍCULO 26: AUTORIZACION DE LA PUBLICIDAD Y/O CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA:

La adjudicataria no podrá vender, ceder o de cualquier forma transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra resultante ni efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión sin contar con la autorización previa y por escrito de la UNIVERSIDAD. Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho con culpa del proveedor.

ARTÍCULO 27: "COMPRE TRABAJO ARGENTINO":

"La presente contratación está alcanzada por las prescripciones de la Ley 25.551 y su reglamentación, según el Decreto N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, por lo cual se establece, a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen de Compre Trabajo Argentino", que toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal".

"La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional".

ARTÍCULO 28: NOVEDADES:

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente licitación e independientemente de las notificaciones que se cursaren, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar en el link de "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES".

ARTÍCULO 29: ANEXO COMPRE TRABAJO ARGENTINO:

ANEXO I. COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.



ARTICULO 2°; — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente



viales que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.



ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10°. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11°. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12°. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13°. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.



ARTICULO 14°. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15°. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16°. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17°. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18°. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19°. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20°. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21°. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22°. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2)- DECLARACIÓN JURADA LEY N° 25.551 "Compre Trabajo Argentino"

N° DE CUIT:

N° DE INGRESOS BRUTOS:

DENOMINACIÓN:

Calle, N°, piso y depto.:

Teléfono:

LOCALIDAD Y CODIGO POSTAL:

PROVINCIA:

Declaro bajo juramento que los servicios ofertados por la Firma se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 25.551 (Compre Trabajo Argentino) y su reglamentación Decreto N° 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002. Asimismo declaro bajo juramento que la oferta presentada para la presente contratación debe ser considerada nacional en los términos de lo dispuesto en el Art. 70 inc. G) apartado 3) del Anexo al Decreto 893/2012.

FECHA:_____/_____/_____

FIRMA Y ACLARACION DEL OFERENTE:

Tipo y N° de Documento:

Cargo:

ARTÍCULO 30: ANEXO COMPRE MIPyME:



ANEXO II- Decreto 1075/2001

COMPREMIPyME

Artículo 1° — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas, comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, que coticen bienes o servicios producidos en el país a los sujetos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para ser adjudicatarios de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios y ofrezcan precios con una diferencia que no supere en más de un CINCO POR CIENTO (5%) la mejor oferta presentada por una empresa no MIPyME, deberán ser invitadas, por única vez, para que puedan igualar la mejor oferta:

a) En el caso de organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes al vencimiento del plazo establecido por artículo 73 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000. La Autoridad Competente para determinar que las empresas se encuentran en la situación descripta en el presente inciso, será la Comisión Evaluadora contemplada en el artículo 77 del citado Reglamento.

b) Los demás sujetos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la fecha de apertura de las ofertas.

Art. 2° — Cuando la mejor oferta corresponda a bienes de origen no nacional, se aplicará la preferencia a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma dispuesta en el artículo 39 de la Ley N° 25.300, de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto N° 909 de fecha 12 de octubre de 2000.

Art. 3° — Si la invitación a la que se refiere el artículo primero comprendiera a más de UN (1) oferente que revistiere el carácter de Micro, Pequeña y Mediana Empresa o formas asociativas, comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, la adjudicación recaerá sobre aquella empresa que hubiera optado por igualar y cuya oferta original haya sido la más próxima a la oferta que fuera objeto de igualación. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

Art. 4° — Agréganse a continuación del último párrafo del artículo 12 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, los siguientes párrafos:

“Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever la posibilidad de presentar ofertas parciales por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.300, conforme lo establecido por el artículo 40 de la misma Ley”.



“El organismo contratante podrá estipular el módulo mínimo de las ofertas parciales, el que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del total de la oferta o renglón de oferta, según corresponda”.

“La autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario, con competencia sobre el organismo licitante, podrá permitir apartarse de lo dispuesto en el párrafo precedente en casos especiales y debidamente justificados”.

Art. 5º — Sustitúyese el 2do párrafo del artículo 50 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, por el siguiente:

“En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, y con el objeto de estimular la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de formas asociativas, comprendidas en el artículo 1º de la Ley N° 25.300, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. La autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario, con competencia sobre el organismo licitante, podrá permitir apartarse de lo dispuesto precedentemente en casos especiales y debidamente justificados”.

Art. 6º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 66 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/ 2000, por el siguiente:

“b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, previera lo contrario.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales salvo que, en casos especiales y debidamente justificados, la autoridad jurisdiccional con jerarquía no inferior a la de Ministro o Secretario, con competencia sobre el organismo licitante, la prohíba expresamente. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra”.

Art. 7º — Invítase a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones dicten normas concordantes con las del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ARTÍCULO 31: ANEXO SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS:



**EXCLUSIVAMENTE PARA SERVICIOS TERCERIZADOS SEGÚN ARTÍCULO 7°
DECRETO 312/2010**

ANEXO III: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Decreto 312/2010

Reglamentación de la Ley N° 22.431.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX003082/03, la Ley N° 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria N° 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8° modificado por la Ley N° 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa específica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.



Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier



modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto N° 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

Art. 2° — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificada por su similar N° 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

Art. 3° — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.



Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley N° 22.431 y modificatorias.

Art. 4° — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

Art. 5° — La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689.

Art. 6° — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Art. 7° — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto



Nº 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Art. 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431, incorporado por la Ley Nº 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Art. 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 10. — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Art. 11. — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manssur.

ANEXO XXXXX

Declaración Jurada de cumplimiento del Decreto Nº 312/10



Razón Social, Denominación o nombre y apellido completo:

C.U.I.T.:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo:

Nº y ejercicio:

Clase:

Modalidad:

"El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que daré estricto cumplimiento a las obligaciones que me correspondan cumplir conforme los términos del Decreto Nº 312/10, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren."

Firma:

Aclaración:

Tipo y Nº de documento:

Carácter:

Lugar y fecha:

.....

ARTÍCULO 32: ANEXO BALANZA COMERCIAL

ANEXO III: DECLARACION JURADA DE IMPORTACIONES Y BALANZA COMERCIAL. (Artículo 70, inciso g, apartado 4 del Reglamento Aprobado por el Decreto N º 893/2012)



Razón Social, Denominación o nombre y apellido completo:

C.U.I.T.:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Tipo:

Nº y ejercicio:

Clase:

Modalidad:

"El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, la siguiente información para fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales."

Provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados:

Características generales de productos/materiales importados:

BALANZA COMERCIAL:

Total importaciones último ejercicio cerrado:

Total exportaciones último ejercicio cerrado:

Resultado bza. comercial último ejercicio cerrado:



Total importaciones proyección para ejercicio corriente:

Total exportaciones proyección para ejercicio corriente:

Resultado bza. comercial proyección para ejercicio corriente:

Firma:

Aclaración:

Tipo y N° de documento:

Carácter:

Lugar y fecha:

ARTÍCULO 33: PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que



se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet. En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas. La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones



deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto N°893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por



grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente.

Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.



Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.



2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina — la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de



notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de



impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION. Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento



aprobado por Decreto N° 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.
4. Costo del pliego, cuando corresponda.
5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
7. Rubro y objeto del procedimiento.
8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.
11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.



12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.
15. Moneda de cotización.
16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.
17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.
18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.
19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.
20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.
21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.
24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.
25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.
26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.



27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.
29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.
31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.
34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.
35. Forma de pago.
36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto N°893/12.
38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.
39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.



40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento



ARTÍCULO 34: PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. ANEXO I.

Oferente	Tipo de información	Datos	Documentación respaldatoria.	Formulario estándar.
Personas físicas.	General.	Nompre y apellido completo. Fecha de nacimiento. Nacionalidad. Número de documento de identidad.	Copia Fiel del Documento Nacional de Identidad.	Formulario Web y personas físicas Anexo I Declaración Jurada.
		Estado civil.	Lo declara el oferente al realizar la preinscripción	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada.
		Profesión.	Fotocopia de la matrícula profesional o título habilitante.	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada.
		Domicilio real, especial, número de fax y dirección de correo electrónico.	Lo declara el oferente al realizar la preinscripción	Formulario Web y personas físicas Anexo I Declaración Jurada.
		Número de clave única de identificación tributaria (CUIT).	Lo constata el organismo mediante Internet.	Formulario Web y personas físicas Anexo I Declaración Jurada.
		Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Informe de principales clientes. Antecedentes comerciales.



		facturación en los últimos TRES (3) años.		Declaración Jurada.
	Habilidad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.
	Elegibilidad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de elegibilidad.
	Impositiva y previsional.	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar.	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario se posee certificado fiscal vigente.	Personas físicas Anexo I Declaración Jurada.
		O datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.	Lo verifica el organismo en internet.	No hay.
Oferente	Tipo de información	Datos	Documentación respaldatoria.	Formulario estándar.
Personas jurídicas.	General.	Razón social, lugar y datos del contrato constitutivo (lugar, fecha, objeto y duración).	Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones.	Personas jurídicas Anexo I Declaración Jurada.



Número de clave única de identificación tributaria (CUIT).	Lo verifica el organismo en internet	Personas jurídicas Anexo I Declaración Jurada.
Domicilio real y especial, número de fax y correo electrónico	Lo declara el oferente al realizar la preinscripción.	Formulario web y Personas Jurídicas Anexo I Declaración Jurada.
Datos de inscripción registral del contrato constitutivo y de sus modificaciones. Las personas jurídicas en formación, Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.	Copia fiel del contrato social o estatuto y sus modificaciones con constancia de inscripción en el Registro correspondiente. Copia fiel u original de la constancia que expida el registro respectivo.	Personas jurídicas Anexo I y II Declaración Jurada.
Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.	Copia fiel del contrato social o estatuto, sus modificaciones, actas de directorio, actas de asamblea, resoluciones de los socios.	Personas Jurídicas Anexo III Declaración Jurada.
Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de	Copia fiel del contrato social o estatuto, sus modificaciones,	Personas Jurídicas Anexo III Declaración Jurada.



	administración y fiscalización.	actas de directorio, actas de asamblea, resoluciones de los socios.	
	Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Informe de principales clientes. Antecedentes comerciales. Declaración Jurada.
Habilidad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.
Elegibili-dad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de elegibilidad.
Laboral.	Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de cumplimiento de legislación laboral vigente.
Impositiva y previsional.	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar.	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario se posee certificado fiscal vigente.	Personas jurídicas Anexo I Declaración Jurada.



		O datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.	Lo verifica el organismo en internet.	No hay.
	Contable.	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta.	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.	Informe de balance cierre de ejercicio. Declaración Jurada.
Oferente	Tipo de información	Datos	Documentación respaldatoria.	Formulario estándar.
Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas.	General.	Denominación, lugar, fecha y objeto del compromiso de constitución.	Copia fiel del compromiso de constitución con la correspondiente inscripción en los registros públicos correspondientes o constancia de inicio de trámite.	Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo I Declaración Jurada.
		Domicilio real y especial, número de fax y dirección de correo electrónico.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Formulario web y agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo I Declaración Jurada.
		Número de clave de identificación tributaria (CUIT).	Lo verifica el organismo en internet.	



	Declaración de solidaridad de sus integrantes.	Documento que acredite la declararción.	
	Datos de inscripción registral del compromiso de constitución y sus modificaciones o datos del trámite de inscripción.	Copia fiel del compromiso de constitución con la correspondiente inscripción en los registros públicos correspondientes o constancia de inicio de trámite.	Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo I y II Declaración Jurada.
	Identificación de las personas físicas o jurídicas que la integran.	Copia fiel del compromiso de constitución.	Agrupaciones de colaboración y Uniones Transitorias de Empresas Anexo III Declaración Jurada.
	Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.	Copia fiel del contrato social de cada empresa y sus modificaciones.	
	Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Informe de principales clientes. Antecedentes comerciales. Declaración Jurada.
Habilidad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.



		Administración Pública Nacional.		
	Elegibilidad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de elegibilidad.
	Laboral.	Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de cumplimiento de legislación laboral vigente.
	Impositiva y previsional.	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar.	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario se posee certificado fiscal vigente.	Personas jurídicas Anexo I Declaración Jurada.
		O datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.	Lo verifica el organismo en internet.	
	Contable.	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta.	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.	Informe de balance cierre de ejercicio. Declaración Jurada.
Oferente	Tipo de información	Datos	Documentación respaldatoria.	Formulario estándar.



Cooperativas, mutuales y otras.	General.	Denominación.	Copia fiel del acta de asamblea constitutiva y estatuto u otros.	Formulario web y resto de formularios.
		Lugar, fecha, objeto, duración del instrumento constitutivo y datos de inscripción registral.	Copia fiel del acta de asamblea constitutiva y estatuto u otros.	Cooperativas mutuales y otros Anexo I Declaración Jurada.
		Domicilio real y especial, número de fax y dirección de correo electrónico.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Cooperativas mutuales y otros Anexo I Declaración Jurada.
		Número de clave de identificación tributaria (CUIT).	Lo verifica el organismo en internet.	Formulario web y resto de formularios.
		Datos de las modificaciones a la inscripción registral.		Cooperativas mutuales y otros Anexo II Declaración Jurada.
		Nómina de actuales integrantes.	Copia fiel del acta de asamblea u otros.	Cooperativas mutuales y otros Anexo II I Declaración Jurada.
		Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Informe de principales clientes. Antecedentes comerciales. Declaración Jurada.



Habilidad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional.
Elegibilidad.	Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de elegibilidad.
Laboral.	Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente.	Lo declara el proveedor al realizar la preinscripción.	Declaración jurada de cumplimiento de legislación laboral vigente.
Impositiva y previsional.	Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar.	Copia fiel u original de la nota presentada ante la AFIP (este dato no es necesario se posee certificado fiscal vigente.	Personas jurídicas Anexo I Declaración Jurada.
	O datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.	Lo verifica el organismo en internet.	
Contable.	Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta.	Balance firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la	Informe de balance cierre de ejercicio. Declaración Jurada.



jurisdicción que
corresponda.

ARTÍCULO 35: PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. ANEXO II.
ANEXO II.

OFERENTE EXTRANJERO. DECLARACIÓN JURADA.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan a continuación, cumple con la legislación laboral vigente, está habilitado para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal, ni en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 86 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/2012.

Tipo y número de identificación tributaria:

Nombres y apellido o Denominación:

Lugar de residencia:

DOMICILIO EN EL EXTERIOR:

DOMICILIO ESPECIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (opcional):

DATOS DE CONTACTO:

Tipo y número de identificación tributaria:

Nombres y apellido o Denominación:

Lugar de residencia:



DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

PRINCIPALES CLIENTES:

Tipo y número de identificación tributaria:

Nombres y apellido o Denominación:

Lugar de residencia:

Teléfono o correo electrónico de contacto:

Sector público o privado:

Año o período de facturación:

Monto facturado:

ARTÍCULO 36: PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. ANEXO AL ARTÍCULO 2°.

Dado que el Anexo al artículo 2° contiene instrucciones para la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por parte de la Universidad, el mismo no se transcribe. Se informa que podrá consultarse en el Boletín Oficial N° 32950 de fecha 20/08/2014 o en la siguiente página: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/233668/norma.htm>